

ESTADO No

54

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00143	ALLAN OBDULIO GUZMAN	MIGUEL ZAPATA Y OTRO	19/08/2022	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00185	BANCOLOMBIA	N/A	17/08/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00198	BANCO DE BOGOTA	B	18/08/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS
REIVINDICATORIO	2018-00195	MARIA LUCILA GARCIA	JOSE EMETERIO CRUZ	19/08/2022	CORRE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVI	2021-00011	DORIAN ELENA DURAN PATIÑO Y OTROS	N/A	19/08/2022	RECHAZA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2022-00201	MIGUEL ARGAEZ RAMOS Y GONZALO GARCIA CAMACHO	MANUEL SANTIAGO PAREDES PAZ, ESPERANZA P Y OTROS	19/08/2022	RECHAZA POR COMPETENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso Reivindicatorio de Dominio. El día 17 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicita aplazar la Audiencia programada para el día 30 de agosto de 2022.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALLAN OBDULIO GUZMAN
RADICACION N° 2018-00143-00
Auto Interlocutorio N° 853

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/08/2022</i> DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecinueve (19) de agosto de 2022

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que junto al memorial en donde se solicita aplazar audiencia, se aporta prueba documental en la cual se observa que el apoderado de la parte demandante fue convocado a una audiencia dentro de un proceso de naturaleza penal.

En razón a que la convocatoria a dicha audiencia fue anterior a la programación de la diligencia fijada en el presente asunto, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se fija fecha para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día 12 de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REPROGRAMAR** la fecha de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día **12 de septiembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee29dc05b4cb33bcc84a375df1ac8c4f9eae5457a91657d3b2119e687feffb**

Documento generado en 19/08/2022 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva propuesta por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP, quien representa legalmente a BANCOLOMBIA S.A., contra ROSALBA ARIAS GOMEZ. Pendiente para su revisión.

Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2022-00185-00
Auto Interlocutorio Civil No. 844

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V) Diecisiete (17) de agosto del año (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede éste despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

De otro lado, el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO solicitó la autorización de los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCON MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA e ISABELLA MORALES ACOSTA, para que revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc..

En cuanto a la autorización de PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA e ISABELLA MORALES ACOSTA, no observa el Despacho que sean abogados, como tampoco la correspondiente certificación de la universidad, donde se evidencie que son estudiantes de derecho, tal como lo establece el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto, no se accederá a dicha petición.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A., representado por la sociedad ALIANZA SGP S.A., quien endosó en procuración a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, representada legalmente por el Dr. PEDRO JOSE

MEJIA MURGUEITIO, contra a ROSALBA ARIAS GOMEZ identificada con C.C. N° 38.605.048, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

PAGARE N° 8100087622

- a. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$41.667.464.26), por concepto de Capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. 8100087622 de fecha 20 de agosto del 2021.
- b. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

TERCERO: AUTORIZAR a los Doctores LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCON MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ, CARMİÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1.144.062.130 31.283.402 y 94.528.586 y T.P No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 342.841, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de inadmisión o rechazo.

CUARTO: NO ACCEDER a la autorización de los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA e ISABELLA MORALES ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía número 16.657.241 de Cali y TP. 36.381 C.S. de la J., como endosatario en procuración de la sociedad ALIANZA SGP, quien representa legalmente a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce195a1ce496b10c95ffd9099c91f36b4feab02f917d2a2c7ec98dd65d637025**

Documento generado en 18/08/2022 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva propuesta por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, contra NANCY JULIETH GARCIA CARMONA. Pendiente para su revisión.
Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2022-00198-00
Auto Interlocutorio Civil No. 850

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V) Dieciocho (18) de agosto del año (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede éste despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra NANCY JULIETH GARCIA CARMONA identificada con C.C. N° 1114727500, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

PAGARE N° 1114727500

- a. La suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.570.491), por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. 1114727500 de fecha 27 de julio del 2022.
- b. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.872.485 de Pereira y T.P. No. 158.462 del C.S. de la J., para actuar en éste asunto como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

**El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdca42935e51e543615b2e22b72e64bb585b49b5f7f4fb21e9623c921a6355e**

Documento generado en 18/08/2022 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia en donde se el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 776 del 02 de agosto de 2022.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA LUCILA GARCIA
RADICACION N° 2018-00195-00
Auto de sustanciación N° 300

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecinueve (19) de agosto de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, previamente a decidir sobre el recurso interpuesto por parte del apoderado del demandado, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 319 del C.G.P. Por ello, se dará traslado a la parte contraria del recurso propuesto por el término de 03 días.

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de 03 días, del recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto interlocutorio N° 776 del 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: El recurso propuesto por la parte demandada podrá ser consultado en los siguientes enlaces digitales:

[03. CONSTANCIA ENVIO RECURSO REPOSICION.pdf](#)

[04. RECURSO DE REPOSICION - JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d0198138f231f9935fbc83ec127a93479f5ca8d152def76c2d774149b5a84e**

Documento generado en 19/08/2022 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria. Por medio del auto interlocutorio N° 285 del 27 de mayo de 2021 el despacho inadmitió la demanda. Sin embargo, no obra en el expediente escrito de subsanación.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: DORIAN ELENA DURAN
RADICACION N° 2021-00011-00
Auto Interlocutorio N° 849

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 54 del 22/08/2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), diecinueve (19) de agosto de 2022

Se encuentra a despacho la presente presente demanda de Jurisdicción Voluntaria propuesta por DORIAN ELENA DURAN y WALTHER ALEXIS DURAN.

La demanda fue inadmitida por el despacho a través del Auto Interlocutorio N° 285 del 27 de mayo de 2021, notificado por estados el día 09 de junio de 2021. Por ello, el demandante contaba con un término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo feneció el día 17 de junio de 2021 y pese a ello, no se observa que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, el despacho, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria propuesta por DORIAN ELENA DURAN y WALTHER ALEXIS DURAN, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e4556de3a3aabf702927346be81f2d38f52ed95da9d2c734c41483235abfe**

Documento generado en 19/08/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia propuesta por los señores MIGUEL ARGAEZ RAMOS y GONZALO GARCIA CAMACHO.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ARGAEZ RAMOS
RADICACION N° 2022-00201-00
Auto de Interlocutorio N° 851

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL
C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecinueve (19) de agosto de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de pertenencia propuesta por los señores MIGUEL ARGAEZ RAMOS y GONZALO GARCIA CAMACHO en contra de los señores MANUEL SANTIAGO PAREDES PAZ, ESPERANZA PAZ AYALA, HECTOR ENRIQUE PAZ, ALANK VARGAS LOZANO, JORGE HERNAN VELEZ GALVEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Una vez revisada la demanda y sus anexos este juzgado rechazará de plano la misma, pues carece de competencia funcional para conocer sobre el litigio propuesto por la parte demandante.

En efecto, en el acápite de cuantía del libelo se establece como cuantía del negocio la suma de \$1.016.535.718. De igual manera, en los folios 97 y 125 del archivo contentivo de la demanda se aprecia la Ficha catastral digital del inmueble a usucapir, así como la constancia del pago del impuesto predial del mismo. En esos documentos obra que el avalúo catastral del inmueble sobre el cual recae la pretensión de pertenencia se tasa en la suma de \$1.172.833.000.

El artículo 20 del C.G.P. establece que los jueces civiles del circuito, en primera instancia, conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía. Corolario de lo anterior, el artículo 26 (numeral 3°) del C.G.P. indica que, tratándose de procesos de pertenencia, la cuantía del proceso se determinará por el avalúo catastral de los bienes objeto de éstos.

Así las cosas, con base en los documentos aportados en la demanda se colige que el litigio propuesto es de mayor cuantía. Por ello, este despacho carece de competencia para conocer del asunto, siendo los Juzgados Civiles del Circuito de Cali los competentes para darle el correspondiente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia propuesta por los señores MIGUEL ARGAEZ RAMOS y GONZALO GARCIA CAMACHO en contra de los señores MANUEL SANTIAGO PAREDES PAZ, ESPERANZA PAZ AYALA, HECTOR ENRIQUE PAZ, ALANK VARGAS LOZANO, JORGE HERNAN VELEZ

GALVEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., **REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial Cali, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195158e44a53178b96513eba3507d429601cc289b470818a2a710fc4835933f4**

Documento generado en 19/08/2022 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>